

AUTOS:'[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA
Expte. N° CI-02219-F-2026

Cipolletti, 10 de agosto de 2026.- ER

Toda vez que del acta de denuncia surge que el vínculo que existe entre denunciante y denunciado es el de ex yerno y ex suegra, vínculo éste que de conformidad con el art. 7 de la ley 4241 no se encuentra comprendido a los efectos de la aplicación de la referida ley, es que resulta improcedente adoptar medidas en el marco de la ley mencionada.

En consecuencia, corresponde ordenar el ARCHIVO de estas actuaciones, haciéndose saber al denunciante que a los fines pretendidos deberá instar las acciones legales a que se considere con derecho y con patrocinio letrado. LO QUE ASI DECIDO.-

Asimismo, hágase saber al denunciante que lo atinente al régimen de comunicación paterno filial, DEBERA OCURRIR POR ANTE LOS AUTOS "[VÍCTIMA_1] ' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ HOMOLOGACIÓN" (EXPTE. CI-03350-F-2025) Y CON PATROCINIO LETRADO.-

NOTIFIQUESE POR OTIF.-

En caso de no ser habido el denunciante, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Sin perjuicio de lo supra dispuesto, atento la posible comisión de un hecho ilícito, córrase vista al Sr. Fiscal en Turno.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez